



Bogotá, abril 2020

## INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS

Conforme al numeral 10 del artículo 2.1.2.1.6 Decreto 1081 de 2015

Proyecto de Decreto: "Por el cual se implementan medidas para proteger los derechos de los pensionados, los beneficiarios del Servicio Social Complementario BEPS y los beneficiarios del Programa de Subsidio al Aporte a Pensión – PSAP en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19"

Conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 Sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017, se ordenó publicar el decreto para comentarios los días 11 y 12 abril de 2020 en la página web del Ministerio del Trabajo en la sección normatividad, siendo objeto de observaciones ciudadanas.

La justificación de término de publicación y la expedición del decreto obedece a que, se hace necesario tomar medidas urgentes en el sistema de protección a la vejez, en particular frente al pago de mesadas pensionales y de las anualidades vitalicias para los adultos mayores más vulnerables en razón a que la normatividad actual es insuficiente para poder generar los mecanismos adecuados para responder a la precitada coyuntura derivada del Coronavirus COVID 19.

Se requieren modificaciones reglamentarias temporales al Decreto 1833 de 2016, para implementar medidas encaminadas a comprobar la identidad de las personas beneficiarias de las prestaciones, así como flexibilizar los requisitos para que un tercero pueda cobrar en nombre del pensionado o beneficiario, el valor de la prestación reconocida ya sea en el Sistema General de Pensiones o en el mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos, según corresponda, hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria.

La publicación referida se realizó mediante el siguiente enlace:  
<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividadparticipe-en-la-construccion-de-normatividad>

El proyecto reglamentario, recibió comentarios por parte de OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ en calidad de Jefe de Oficina Asesora de Asuntos Legales de la Administradora de Pensiones Colpensiones, comentario que sugiere un modificación respecto del inciso 2 del artículo 5 de conformidad con la línea del artículo 4 de proyecto de decreto, donde para la realización de los pagos personales de mesadas pensionales por medio de un tercero autorizado no se requerirá poder o autorización especial presentada ante Notaría o funcionario público, se permita la entrega y recepción de la tarjeta débito también a través de tercero autorizado sin que se requiera poder o autorización especial.

En ese sentido, el actor sugiere la siguiente redacción:

"Para el efecto, se podrán realizar trámites de apertura de cuentas de ahorro, depósitos de bajo monto o depósitos ordinarios, para el pago de nómina o de los beneficios económicos periódicos, por cuenta de aquellos pensionados o beneficiarios que no hayan inscrito su cuenta para el pago de su mesada o beneficio, garantizando la entrega a domicilio y recepción personal de la tarjeta débito por parte del pensionado o la recepción de la tarjeta débito a través del tercero autorizado, si a ello hay lugar o la utilización de productos virtuales que no impliquen costos para el pensionado o beneficiario del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS. Para la recepción de la tarjeta débito a través del tercero autorizado, no se requerirá poder o autorización especial presentada ante Notaría o funcionario público; en su lugar se requerirá documento de identidad original del pensionado y



documento firmado por el beneficiario de la pensión o su autorización por cualquier medio verificable que la entidad financiera ponga a su disposición, mediante el cual se indique que autoriza de manera voluntaria al tercero debidamente identificado, para que en su nombre reciba la tarjeta débito correspondiente. Para efectos de la comprobación de identidad del tercero autorizado, se seguirán las disposiciones dispuestas en el artículo 4 del presente Decreto.

Dentro del proceso de construcción normativa se analizó la observación realizada al proyecto de decreto, acogiendo la misma y realizando el ajuste al texto normativo con el fin de adoptar medidas urgentes para proteger los derechos de los pensionados, los beneficiarios del Servicio Social Complementario BEPS y los beneficiarios del Programa de Subsidio al Aporte a Pensión – PSAP acorde con la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19.

**JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS**  
Director de Pensiones y Otras Prestaciones